



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO 015

(Del 27 de noviembre de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y AJUSTA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE YARUMAL – ANTIOQUIA, CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE DEROGA EL ACUERDO NO. 001 DEL 27 DE MAYO DE 2013"

El Concejo Municipal de Yarumal – Antioquia en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política, artículo 18 Ley 1551 e 2012, el cual modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Ley 1608 de 2013 y las Resoluciones del Ministerio de Salud y Protección Social 3042 de 2007, 4204 de 2008, 991 y 1453 de 2009, 1805 y 2421 de 2010, 353 de 2011 y 1127 y 3111 de 2013, 518 de 2015, 295 de 2023, 1035 de 2022, 484 de 2024 Ley 1955 de 2019, Resolución 1515 de 2020 y Decreto 268 de 2020 y considerando que:

1. Que mediante Acuerdo No. 001 del día 27 del mes de mayo de 2013, se reformó y se ajustó el Fondo Local de Salud del Municipio de Yarumal - Antioquia.
2. Que el Fondo Local de Salud creado anteriormente a partir de la expedición de la Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, la Resolución No. 3042 de 2007 y demás impartidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud CNSSS del Ministerio de Salud y Protección Social.
3. Que por lo anteriormente expuesto se hace necesario ajustar el Fondo Local de Salud a la normativa vigente y así dar cumplimiento a las exigencias impartidas por los organismos de control
4. Que el artículo 57 de la Ley 715 de 2001 y el literal B del Artículo 13 de la Ley 1122 de 2007, establecen que las entidades territoriales, para la administración y manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones y de todos los demás recursos destinados al sector salud, deberán organizar un Fondo departamental, distrital o municipal de salud, según el caso y que a la letra dice: "Artículo 57. Fondos de Salud. Las entidades territoriales, para la administración y manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones y de todos los demás recursos destinados al sector salud, deberán organizar un fondo departamental, distrital o municipal de salud, según el caso, manejará como una cuenta especial de su presupuesto, separada de las demás rentas de la entidad territorial y con unidad de caja al interior del mismo, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente. En



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL

ningún caso, los recursos destinados a la salud podrán hacer unidad de caja con las demás rentas de la entidad territorial. El manejo contable de los fondos de salud debe regirse por las disposiciones que en tal sentido expida la Contaduría General de la Nación.

5. Los recursos del régimen subsidiado no podrán hacer unidad de caja con ningún otro recurso.
6. Que, para evitar duplicidad de normas locales sobre esta materia, lo más conveniente es reformarlo con los arreglos necesarios para darle cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley 715 de 2001 y el literal B del Artículo 13 de la Ley 1122 de 2007, en concordancia con la Resolución 3042 de 2007, emanada del Ministerio de Salud y Protección Social.
7. Que el Decreto 1101 de 2007 determina en su artículo 1 Los recursos del Sistema General de Participaciones, por su destinación social constitucional, no pueden ser objeto de embargo. En los términos establecidos en la Ley 715 de 2001, los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores.
8. Que la Resolución 991 de 2009 en su artículo 2, ordena se haga apertura de una cuenta denominada Otros Gastos en Salud, para la cual aplican las reglas establecidas para las cuentas maestras.
9. Que la Resolución 518 de 2015 – que establece directrices con relación a la Gestión de la Salud Pública y el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, modificada parcialmente por la Resolución 295 de 2023 modifica los artículos 3, 8, 11, 14, 16, y 18 de la Resolución 518 de 2015 en relación con la gestión de la salud pública, las responsabilidades de las entidades territoriales y de los ejecutores del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y las condiciones para la ejecución y demás normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen
10. Que la Resolución No 484 de 2024 fija los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la Resolución 857 de 2020.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. NATURALEZA: El Fondo Local de Salud del Municipio de Yarumal – Antioquia, es una cuenta especial dentro del presupuesto Municipal, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector salud, separada de las demás rentas del Municipio, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita

Palacio Municipal Calle 20 N° 20-05 – PBX (574) 8537643 – FAX (574) 8537609

E-mail: concejo@yarumal.gov.co – Web: www.yarumal.gov.co

Código Postal: 052030



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL

identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la ley.

PARÁGRAFO: En ningún caso, los recursos destinados a salud podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del Municipio, ni entre las diferentes subcuentas del fondo. El manejo contable de este fondo debe regirse por las disposiciones que, en tal sentido, expida la Contaduría General de la Nación conforme a los conceptos de ingreso y gasto definidos en la Resolución N°1127 de 2013 y o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 2º. OBJETO. El Objeto del Fondo Local de Salud, es de facilitar el eficiente y oportuno, recaudo, asignación, contabilización y control de los recursos para financiar la dirección y operación de las cuentas maestras Subcuenta del Régimen Subsidiado en salud, Subcuenta de Prestación de Servicios de Salud en lo no cubierto con subsidio a la demanda, Subcuenta de Salud Pública Intervenciones Colectivas y la Subcuenta Otros Gastos en Salud, respecto a los usos de sus recursos y destinación de los mismos.

ARTÍCULO 3º: ADMINISTRACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO. La administración y ordenación del gasto del Fondo Local de Salud del Municipio de Yarumal – Antioquia, corresponde al alcalde, quien podrá delegar esta atribución en el Secretario de Salud, de conformidad con las disposiciones presupuestales y del estatuto general de contratación pública vigente. Para tales efectos, en cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, cumplirán las siguientes funciones:

- a. Garantizar la administración y utilización de los recursos destinados a la salud de conformidad con las competencias establecidas por la ley para las entidades territoriales en el sector salud.
- b. Programar, elaborar y presentar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Fondo de Salud para su incorporación en el presupuesto del Municipio de Yarumal - Antioquia, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, conforme con la ley y en el marco de lo establecido en el régimen presupuestal del Municipio, articulándolo con el Marco Fiscal, Plan Financiero, Plan Operativo Anual de Inversiones, y el Plan Anual Mensualizado de Caja.
- c. Proyectar o expedir los actos administrativos para la firma del alcalde o del ordenador del gasto, según el caso, para la ejecución presupuestal de los recursos del Fondo Local de Salud.
- d. Autorizar de manera oportuna y adecuada las obligaciones que se hayan contraído con cargo a los recursos del fondo de salud, debidamente autorizados en el presupuesto y en el programa anual mensualizado de caja.
- e. Gestionar el eficiente y oportuno recaudo al fondo de salud, de la totalidad de los recursos del sector salud administrados por la respectiva entidad territorial.

Palacio Municipal Calle 20 N° 20-05 – PBX (574) 8537643 – FAX (574) 8537609

E-mail: concejo@yarumal.gov.co – Web: www.yarumal.gov.co

Código Postal: 052030



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL

- f. En coordinación con la secretaria de hacienda preparar y reportar, los informes financieros que se deben presentar al Ministerio de la Protección Social, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Contaduría General de la Nación, a la entidad territorial respectiva, a los organismos de control, y los que sean requeridos por autoridad competente, cuando estos se soliciten o cuando así lo establezcan las disposiciones vigentes.
- g. Cumplir las disposiciones referentes al flujo de los recursos del sector salud.
- h. Administrar los excedentes de liquidez y los rendimientos financieros de los recursos del fondo, acorde con los criterios de eficiencia y oportunidad establecidos en el normatividad vigente y reglamentaria que rigen sobre la materia, incorporándolos en el presupuesto y ejecutándolos con la misma destinación que los originó.
- i. Las demás relacionadas con la adecuada, oportuna y eficiente utilización de los recursos del sector salud administrados por la entidad territorial y con el funcionamiento del fondo de salud, conforme al objeto para el cual fue creado.

ARTÍCULO 4º. SECRETARÍA DE HACIENDA Y DIRECCIÓN FINANCIERA. Será el responsable de la aplicación de los recursos del Fondo Local de Salud, de acuerdo con los lineamientos normativos y la Dirección Financiera, tendrá a su cargo todo lo relacionado con el movimiento de los recursos, su recaudo, custodia y desembolso de los mismos, cumpliendo las siguientes funciones:

- a. Girar de manera oportuna y adecuada las obligaciones que se hayan contraído con cargo a los recursos del fondo de salud, debidamente autorizados en el presupuesto y en el programa anual mensualizado de caja.
- b. Adoptar las medidas necesarias para proteger los recursos del fondo local de salud de cualquier riesgo de pérdida, a través de la constitución de pólizas de seguro u otro medio, para garantizar la liquidez necesaria.
- c. Constituir y registrar las cuentas maestras para el manejo de los recursos del sector en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables.
- d. Incorporar oportunamente los excedentes de liquidez y los rendimientos financieros en el presupuesto del fondo local de salud y aplicarlos según la normatividad vigente con la misma destinación que los originó.
- e. Cobrar, recaudar y custodiar los recursos del Fondo Local de Salud
- f. Llevar el Registro y Control de ingresos y egresos del Fondo Local de Salud
- g. Informar oportunamente al Alcalde Municipal y demás autoridades competentes, sobre irregularidades en la transferencia de los recursos del Fondo Local de Salud por parte de las personas o entidades obligadas a ello por la Ley y velar por el Eficiente y Oportuno recaudo de los recursos del sector salud del Municipio.



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL

- h. Las demás relacionadas con el recaudo, custodia y desembolso de los recursos del Fondo Local de Salud.

PARÁGRAFO 1. La contabilidad y conciliaciones bancarias del Fondo Local de Salud estará a cargo de la Secretaría de Hacienda, el cual se llevará en cuenta especial dentro del sistema contable general del Municipio, con sujeción a la Ley Orgánica del Presupuesto y conforme a lo establecido en el artículo 352 de la Constitución Política

ARTÍCULO 5º. ESTRUCTURA DEL FONDO LOCAL DE SALUD. El Fondo Local de Salud, de acuerdo con las competencias establecidas para el Municipio en las Leyes 715 de 2001 y 1122 de 2007, estará conformado por las siguientes subcuentas:

1. Subcuenta de Régimen Subsidiado de Salud.
2. Subcuenta de Prestación de Servicios de Salud en lo no cubierto con subsidio a la demanda
3. Subcuenta de Salud Pública de Intervenciones Colectivas.
4. Subcuenta Otros Gastos en Salud. (Funcionamiento e inversión)

PARÁGRAFO 1. Cada subcuenta presupuestal prevista en el presente artículo, con excepción de la subcuenta de otros gastos en salud, se manejará a través de una cuenta maestra, conforme a lo previsto en la resolución 3042 de 2007.

ARTÍCULO 5º. PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS. El manejo del presupuesto del Fondo Local de Salud del Municipio de Yarumal, la contabilidad y Conciliaciones Bancarias del mismo, será a cargo de la Secretaría de Hacienda y, se regirá por las normas presupuestales de las mismas, con sujeción a la Ley Orgánica del Presupuesto según el artículo 352 de la Constitución Política y deberán reflejar todos los recursos destinados a la salud, incluidos aquellos que se deban ejecutar sin situación de fondos.

La secretaría de salud, en coordinación con la Secretaría de Hacienda respectiva, preparará el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos del fondo de salud, para su incorporación al proyecto de presupuesto general de la entidad territorial, como fondo cuenta especial identificando al interior del mismo, cada uno de los conceptos de ingresos de destinación específica y cada uno de los conceptos de gasto, conforme a las subcuentas establecidas en presente acto administrativo, para lo cual deberán identificarse con un numeral rentístico específico.



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL

PARÁGRAFO 1. La formulación del presupuesto de ingresos y gastos del Fondo Local de Salud se sujetará a los objetivos y programas establecidos en el Plan Municipal de Salud en coordinación con las políticas, planes y programas nacionales y departamentales.

PARÁGRAFO 2. Como Fondo Local de Salud, cuenta especial en el presupuesto general del Municipio deberá identificarse cada uno de los conceptos de ingreso de destinación específica y cada uno de los conceptos de gasto, conforme a las subcuentas establecidas en el artículo 5° del presente Acto administrativo, para lo cual deberán identificarse con un numeral rentístico específico.

PARÁGRAFO 3. Todos los gastos con cargo a los recursos del Fondo Local de Salud estarán reflejados en el plan financiero y presupuestal del Municipio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1122 de 2007, los gastos con cargo a la Subcuenta de Salud Pública de Intervenciones Colectiva – PIC, estarán acordes con las acciones priorizadas por el Gobierno Nacional en el Plan Decenal de Salud Pública, en la Resolución 518 de 2015 – que establece directrices con relación a la Gestión de la Salud Pública y el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y Resolución 295 de 2023 Por la cual se modifican los artículos 3, 8, 11, 14, 16, y 18 de la Resolución 518 de 2015 en relación con la gestión de la salud pública, las responsabilidades de las entidades territoriales y de los ejecutores del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y las condiciones para la ejecución y demás normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen y la Resolución No 484 de 2024 Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la Resolución 857 de 2020.

PARÁGRAFO 4. De conformidad con lo establecido en los artículos 91° de la Ley 715 de 2001, 38° de la Ley 1110 de 2006 y 2° del Decreto 1101 de 2007, las rentas y recursos incorporados al Fondo local de Salud son inembargables.

ARTÍCULO 7°. INGRESOS DEL FONDO LOCAL DE SALUD. Al Fondo Local de Salud deberán girarse todas las rentas nacionales cedidas o transferidas con destinación específica a salud, los ingresos corrientes de libre destinación asignados por el Municipio para el sector salud, la totalidad de los recursos recaudados en el Municipio que tengan esta destinación, los recursos destinados a inversión en salud y en general, los destinados a salud que deban ser ejecutados por el Municipio.

En todo caso, no podrán administrarse recursos destinados al sector salud por fuera de las subcuentas que conforman el Fondo Local de Salud.



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 8°. INGRESOS DE LA SUBCUENTA DE RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD. Serán ingresos de la Subcuenta de Régimen Subsidiado de Salud los recursos destinados a la financiación de la afiliación al régimen subsidiado de la población pobre determinada por el Municipio, procedentes de las siguientes fuentes:

1. Los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la financiación de la afiliación de la población pobre mediante subsidios a la demanda.
2. Los recursos que se asignen la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) para la afiliación de la población pobre mediante subsidios a la demanda.
3. Los recursos propios que el Municipio destine para la financiación del régimen subsidiado en salud.
4. Los recursos del componente de propósito general del Sistema General de Participaciones, conforme a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley 715 de 2001 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
5. Los recursos de rentas cedidas destinados para la afiliación de la población pobre mediante subsidios a la demanda que, como mínimo, deben corresponder a los porcentajes definidos en la Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
6. Los recursos obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar y los recursos transferidos por COLJUEGOS que, como mínimo, deben corresponder a los porcentajes definidos en la Ley 715 de 2001 y normatividad vigente que lo regule.
7. Los recursos provenientes de regalías que se destinen para la financiación del Régimen Subsidiado en Salud.
8. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la Subcuenta.
9. Los recursos y aportes que a cualquier título se asignen o reciba directamente el Municipio para la financiación o cofinanciación de subsidios a la demanda.

PARÁGRAFO 1. Cuando proceda el giro directo a las Instituciones Prestadoras de Salud- IPS y a las Empresas Promotoras de Salud Subsidiadas (E.P.S-S), de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), Recursos de cofinanciación Departamental, Esfuerzo Propio a girar por el municipio y Coljuegos municipal, el Municipio procederá a presupuestar y registrar la ejecución de estos recursos sin situación de fondos de forma mensual.



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL

PARÁGRAFO 2. Cuando de la liquidación de los contratos suscritos en desarrollo del artículo 46 de la Ley 715 de 2001 y el Acuerdo 229 del CNSSS, se determinen saldos a favor de la entidad territorial, dichos recursos deberán ser incorporados en la subcuenta de subsidios a la demanda y permanecerán en ella hasta tanto se determine su destinación.

ARTÍCULO 9º. INGRESOS DE LA SUBCUENTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA: Serán ingresos de la subcuenta de prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, los destinados a la financiación de la atención en salud de dicha población, procedentes de las siguientes fuentes:

1. Los recursos del Subcomponente de Subsidio a la oferta de la participación en salud del Sistema General de Participaciones – SGP, por parte de los Departamentos, Distritos y Municipios certificados, así como de las Empresas Sociales del Estado y de los administradores de Infraestructura pública, que sean monopolio en servicios trazadores
2. Los recursos de rentas cedidas e impuestos cedidos y de destinación específica para el sector salud de las entidades territoriales, los obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar y los transferidos por COLJUEGOS, excluyendo el porcentaje que como mínimo determina la ley para la financiación del régimen subsidiado, el porcentaje que como máximo se autoriza para la financiación del funcionamiento de la Secretaria de Salud y los recursos destinados al Fondo de Investigación en Salud, de conformidad con la normatividad vigente.
3. Los recursos propios de las entidades territoriales que destinen a la prestación de los servicios de salud de su población.
4. Los recursos asignados por la Nación para la prestación de los servicios de salud a poblaciones especiales.
5. Los recursos y aportes que a cualquier título se asignen o reciba directamente la entidad territorial para la financiación o cofinanciación de la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
6. Los saldos de liquidación de contratos de prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
7. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la subcuenta.

ARTÍCULO 10º. INGRESOS DE LA SUBCUENTA DE SALUD PÚBLICA COLECTIVA. Serán ingresos de la subcuenta de Salud Pública Colectiva, los destinados a financiar las acciones de salud pública colectiva con recursos procedentes de las siguientes fuentes:

Palacio Municipal Calle 20 N° 20-05 – PBX (574) 8537643 – FAX (574) 8537609

E-mail: concejo@yarumal.gov.co – Web: www.yarumal.gov.co

Codigo Postal: 052030



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL

1. Los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la financiación de las acciones de salud pública a cargo del Municipio.
2. Las demás partidas diferentes al Sistema General de Participaciones que sean transferidas por la Nación para la financiación de las acciones de salud pública colectiva, tales como, los programas de control de vectores, lepra y tuberculosis y las definidas en el Plan Decenal de Salud vigente.
3. Los recursos que se asignen al Municipio para salud pública colectiva provenientes de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).
4. Los recursos propios del Municipio que se destinen a la financiación o cofinanciación de las acciones de salud pública colectiva.
5. Los recursos de regalías destinados a salud pública.
6. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la subcuenta.
7. Los recursos y aportes que a cualquier título se asignen o reciba directamente el municipio para la financiación o cofinanciación de acciones de salud pública intervenciones colectivas.

ARTÍCULO 11°. INGRESOS DE LA SUBCUENTA DE OTROS GASTOS EN SALUD. Serán ingresos los siguientes

1. Los ingresos corrientes de libre destinación asignados por el municipio para el funcionamiento de la Secretaría de Salud Municipal
2. Los recursos de rentas cedidas e impuestos cedidos y de destinación para el sector salud, los obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar y los transferidos por COLJUEGOS, destinados a financiar los gastos de funcionamiento de la Secretaría de Salud municipal.
3. Los recursos y aportes que a cualquier título se asignan o reciba directamente el municipio para la financiación o cofinanciación de proyectos de inversiones o acciones de salud diferentes a los contemplados en las demás subcuentas.
4. Los recursos destinados a financiar proyectos de investigación en salud.
5. Los recursos obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar que deben financiar al Fondo de Investigación en Salud.
6. Los recursos transferidos por la Nación y las entidades territoriales Departamentales para el pago del pasivo prestacional del sector salud, de conformidad con los convenios de concurrencia con y sin situación de fondos, de conformidad con la normatividad vigente. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la Subcuenta.



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 12. GASTOS DE LA SUBCUENTA DE RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD. Son gastos de esta subcuenta: conforme lo establece la Resolución No. 1515 de 2020.

1. La Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado (UPCS), para garantizar el aseguramiento a la población pobre asegurada a través del Régimen Subsidiado, con las Entidades Promotoras de Salud de dicho régimen. Siempre deberá identificarse si son apropiaciones con o sin situación de fondos.
2. El 0.4% de los recursos destinados a la Superintendencia Nacional de Salud para que ejerza las funciones de inspección, vigilancia y control en las entidades territoriales.
3. Hasta el 0.4% de los recursos del Régimen Subsidiado, destinados a los servicios de auditoría y/o interventoría de dicho régimen.
4. El pago a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del valor correspondiente a los servicios prestados a la población pobre no asegurada del municipio, distrito y/o departamento.
5. El pago a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del valor correspondiente a los servicios y tecnologías no financiados con cargo a los recursos de la UPC del régimen subsidiado y prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, a cargo del departamento o distrito.
6. La financiación de los programas de saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado, categorizadas en riesgo medio y alta, en cumplimiento de la Ley 1438 de 20110 la norma que la modifique, adicione o sustituya.
7. La inversión en el mejoramiento de la infraestructura y dotación de la red pública de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en el marco de la organización de la red de prestación de servicios.

ARTÍCULO 13°. GASTOS DE LA SUBCUENTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN POBRE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA. Son gastos de esta subcuenta:

1. Serán gastos de la subcuenta la transferencia de los recursos del Subcomponente de subsidio a la oferta de la Participación en Salud del Sistema General de Participaciones -SGP, Por parte de los Departamentos, Distritos y Municipios certificados, así como de las Empresas Sociales del Estado y de los administradores de infraestructura Pública, que sean monopolio en servicios trazadores
2. Los destinados a garantizar la prestación de los servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
3. Los destinados a garantizar la prestación de los servicios de salud a la población afiliada al régimen subsidiado en lo no cubierto por el Plan Obligatorio de Salud- POS.



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL

4. Los que se destinen para la prestación de los servicios de salud a las poblaciones especiales, de conformidad con la normatividad que para tal efecto se establezca.
5. Los que se destinen para la financiación o cofinanciación de subsidios a la demanda en los Municipios del departamento o en el respectivo municipio, según el caso.
6. Los recursos destinados al subsidio a la oferta, siempre deberá identificarse si son apropiaciones con o sin situación de fondos.
7. Los recursos destinados a financiar los gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios de la operación corriente de las Empresas Sociales del Estado o Administradores de Infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la ley 1955 de 2019, Decreto 268 de 2020 y Resolución 484 de 2024 y demás normas que lo adicionen o modifiquen
8. El pago a instituciones prestadoras de servicios de salud del valor correspondiente a los servicios prestados por concepto de urgencias a la población migrante regular no afiliada o irregular.

ARTÍCULO 14° GASTOS DE LA SUBCUENTA DE SALUD PÚBLICA COLECTIVA. Son gastos de esta subcuenta:

1. La financiación de las acciones del Plan de intervenciones Colectivas de Salud Pública a cargo del municipio, conforme lo establece la Resolución 518 de 2015 modificada de la Resolución 295 de 2023 y la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional, de acuerdo a esta resolución la distribución para los municipios categoría 4,5 y 6, el porcentaje para las acciones del plan de intervenciones colectivas sería 60% - 70% y para la gestión de la salud pública 30% -40%.
2. Las acciones de Gestión de la Salud Pública, relacionadas con las competencias de salud pública asignadas en la Ley 715 de 2001, o en la norma que la sustituya, modifique o adicione, incluido los procesos de Gestión de la Salud Pública, definidos en la Resolución 518 de 2015 modificada por la Resolución 295 de 2023.
3. La financiación de las acciones requeridas para el cumplimiento de las competencias de salud pública asignadas en la Ley 715 de 2001, o en la norma que la sustituya, modifique o adicione.

PARÁGRAFO 1. Los recursos del componente de Salud Pública de Intervenciones Colectiva del Sistema General de Participaciones- SGP se distribuirán conforme a los porcentajes establecidos en la Resolución 518 de 2015 modificada por la Resolución 295 de 2023 y los porcentajes a asignar para el financiamiento del Plan de Intervenciones Colectivas- PIC y de las Acciones de Gestión de la Salud pública



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL

será definido por el Municipio, de acuerdo con las competencias y acciones a realizar.

PARÁGRAFO 2. Con cargo a la subcuenta de Salud Pública Colectiva no se podrán destinar recursos para el desarrollo o ejecución de actividades no relacionadas directa y exclusivamente con las competencias de salud pública definidas en la normatividad vigente o con la ejecución de Plan de Salud de Intervenciones Colectivas.

El talento humano que desarrolle actividades de carácter operativo en el Área de Salud Pública, cualquiera que sea su modalidad de vinculación, podrá financiarse con recursos propios, recursos de propósito general del Sistema General de Participaciones- SGP – Salud Pública y transferencias nacionales para el caso exclusivo de las acciones de promoción, prevención, control y vigilancia de enfermedades transmisibles por vectores, tuberculosis, lepra y demás definidas por el Ministerio de salud y Protección Social

El talento humano que desarrolle funciones de carácter administrativo de coordinación o dirección en el área de salud pública, cualquiera que sea su modalidad de vinculación, deberá financiarse con recursos propios y recursos de la participación de propósito general del Sistema General de Participaciones del Municipio.

ARTÍCULO 15°. GASTOS DE LA SUBCUENTA DE OTROS GASTOS EN SALUD.

Son gastos de esta subcuenta:

1. Los destinados a financiar proyectos de investigación en salud.
2. Los destinados a garantizar el funcionamiento de las direcciones de salud de las entidades territoriales.
3. Los destinados para garantizar el pago del pasivo prestacional del sector salud causado a 31 de diciembre de 1993, de conformidad con los convenios de concurrencia.
4. Los destinados a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión o acciones de salud diferentes a las contempladas en las demás subcuentas, incluidos los recursos destinados para la asistencia a ancianos, niños adoptivos y población desprotegida, atención en salud a población inimputable por trastorno mental, proyectos para población en condiciones especiales, y de prevención de la violencia y promoción de la convivencia pacífica, entre otros”.
5. Los destinados por la nación y las entidades territoriales al desarrollo de las acciones de reorganización de redes de prestación de servicios de salud.
6. Los demás gastos destinados a financiar las inversiones o acciones de salud diferentes de los contemplados en las demás subcuentas.

Palacio Municipal Calle 20 N° 20-05 – PBX (574) 8537643 – FAX (574) 8537609

E-mail: concejo@yarumal.gov.co – Web: www.yarumal.gov.co

Código Postal: 052030



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL

7. Los que el departamento destine para la financiación o cofinanciación de subsidios a la demanda en los Municipios de su jurisdicción

ARTÍCULO 16°. DEFINICIÓN DE CUENTAS MAESTRAS. Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por cuentas maestras, las cuentas registradas para la recepción de los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud y a las cuales ingresarán la totalidad de los recursos de las subcuentas de régimen subsidiado y de salud pública colectiva del Fondo Local de Salud, y solo aceptan como operaciones débito aquellas que se destinan a otra cuenta bancaria que pertenece a una persona jurídica o natural beneficiaria de los pagos y que se encuentre registrada en cada cuenta maestra, de acuerdo con los conceptos de gasto previstos en cada subcuenta. Por lo tanto, existirá una cuenta maestra por cada subcuenta y toda transacción que se efectúe con cargo a las cuentas maestras, deberá hacerse por transferencia electrónica, de conformidad con la Resolución 1127 de 2013, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya

PARÁGRAFO 1°. Los ingresos y gastos de la cuenta bancaria otros gastos en salud – Inversión deben manejarse a través de operaciones debito electrónica a cada uno de los beneficiarios, de acuerdo a los conceptos de gastos señalados en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 2°. La cuenta maestra requerirá la suscripción de un Convenio, entre el Municipio y la respectiva entidad financiera para efectos de determinar los beneficiarios y la información requerida en los términos de la Resolución 1127 de 2013.

Los recursos de Subcuenta de Otros Gastos en Salud, destinados al funcionamiento deberán manejarse en una cuenta bancaria independiente.

PARÁGRAFO 3°. En ningún caso la totalidad de los ingresos y gastos de las subcuentas de régimen subsidiado, prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidio a la demanda y de salud pública colectiva del Fondo Local de Salud del Municipio podrán manejarse por fuera de las respectivas cuentas maestras.

ARTÍCULO 17°. OPERACIÓN DE LAS CUENTAS MAESTRAS. El Municipio deberá suscribir convenios, con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, ubicadas en el Municipio de Yarumal - Antioquia, que garanticen el pago de intereses a tasas, comerciales aceptables, libres de gravámenes financieros e inembargables; el incumplimiento de lo anterior acarreará las sanciones previstas en el artículo 2° de la Ley 1122 de 2007.

Todos los pagos de las cuentas maestras deben hacerse por transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario.

Palacio Municipal Calle 20 N° 20-05 – PBX (574) 8537643 – FAX (574) 8537609

E-mail: concejo@yarumal.gov.co – Web: www.yarumal.gov.co

Codigo Postal: 052030



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL

Los beneficiarios inscritos, serán los únicos autorizados para recibir recursos del sector salud de conformidad con cada uno de los conceptos establecidos en las Subcuentas de Régimen Subsidiado, de Salud Pública Colectiva y conforme a lo establece el Decreto 971 de 2011 y Resoluciones 1127 de 2013 y 518 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

El Municipio debe informar a las entidades financieras, las cuentas de los beneficiarios de cada una de las cuentas maestras del Fondo local de Salud y a las cuales realizarán los giros electrónicos y los pagos respectivos, en los términos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Las entidades financieras deben reportar mensualmente al Ministerio de la Protección Social, los beneficiarios de las cuentas maestras del sector salud, en los términos e instrumentos que para el efecto defina el Ministerio.

Las cuentas maestras deberán ser denominadas por el Municipio ante las entidades financieras, así:

1. Cuenta Maestra del Régimen Subsidiado - Municipio de Yarumal - Antioquia- Código DANE 05887.
2. Cuenta Maestra de Salud Pública Colectiva- Municipio de Yarumal - Antioquia- Código DANE 05887.
3. Cuenta Maestra de Prestación de Servicios de Salud- Municipio de Yarumal - Antioquia- Código DANE 05887.
4. Cuenta Otros Gastos en Salud Inversión- Municipio de Yarumal - Antioquia- Código DANE 05887.
5. Cuenta Otros Gastos en Salud Funcionamiento- Municipio de Yarumal - Antioquia- Código DANE 05887.

Es de aclarar que, aunque las cuentas Otros Gastos en Salud Inversión y Funcionamiento no son maestras, tiene las características de manejo de una cuenta maestra.

ARTÍCULO 18°. REGLAS DE OPERACIÓN DE LA CUENTA MAESTRA DEL REGIMEN SUBSIDIADO. Los pagos que se efectúen desde la cuenta maestra del Régimen Subsidiado de Salud, deberán cumplir las siguientes reglas, tal como lo definen la Resolución 3111 de 2013, o demás norma que lo adicione, sustituya o modifique.

1. Registro del nombre o razón social de los beneficiarios de la cuenta maestra.
2. Registro del tipo y número de las cuentas de los beneficiarios

Palacio Municipal Calle 20 N° 20-05 – PBX (574) 8537643 – FAX (574) 8537609

E-mail: concejo@yarumal.gov.co – Web: www.yarumal.gov.co

Código Postal: 052030



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL

3. Pago por transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario
4. Sólo podrán ser beneficiarios de la cuenta maestra del régimen subsidiado las siguientes:
 - a) Las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado (EAPB)
 - b) Las entidades que efectúen la Interventoría y/o Auditoría del Régimen Subsidiado en Salud.
 - c) La Superintendencia Nacional de Salud.
 - d) Los Prestadores de Servicios de Salud en el marco de lo establecido en los artículos 29 y 31 de la Ley 1438 de 2011, y el artículo 2o de la Ley 1608 de 2013 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan
 - e) La cuenta de la entidad territorial o las cuentas de las entidades financieras a través de las cuales se cumplan las obligaciones tributarias con recursos que deban ser objeto de retención a los beneficiarios de esta cuenta.
 - f) El ADRES, para efectos de los reintegros a que haya lugar.
 - g) Las personas naturales o jurídicas que sean contratadas por el Municipio de Yarumal - Antioquia, para el mejoramiento de la infraestructura y la dotación de la red pública de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1608 de 2013 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
 - h) Las personas naturales o jurídicas que sean contratadas por el Municipio de Yarumal en razón de la financiación de los programas de saneamiento fiscal y financiero de las ESE, categorizadas en riesgo medio y alto.

PARÁGRAFO: Los giros a los beneficiarios de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado se realizarán una vez el Ministerio de Salud y Protección Social verifique la información, contenida en la Liquidación Mensual de Afiliados, remitida por el Municipio de Yarumal - Antioquia. En todo caso, a los prestadores de servicios de salud se les girará directamente el monto informado por la EAPB correspondiente, de conformidad con la normatividad vigente para el efecto.

ARTÍCULO 19°. REGLAS DE OPERACIÓN DE LA CUENTA MAESTRA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y SUBCOMPONENTE OFERTA.

Para efectos de los pagos que se deben efectuar desde la cuenta maestra de prestación de servicios de salud y subcomponente de Subsidiado a la oferta, se deberán cumplir las siguientes reglas.

1. Registro del nombre o razón social de los beneficiarios de la cuenta maestra.
2. Registro del tipo y número de las cuentas de los beneficiarios.
3. Pago por transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario.

PARÁGRAFO 1°. - Sólo podrán ser beneficiarios de las cuentas maestras de prestación de servicios de salud y subcomponente de subsidiado a la oferta, los

Palacio Municipal Calle 20 N° 20-05 – PBX (574) 8537643 – FAX (574) 8537609

E-mail: concejo@yarumal.gov.co – Web: www.yarumal.gov.co

Código Postal: 052030



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL

prestadores de servicios de salud con quienes el Municipio de Yarumal - Antioquia, tenga suscrito contrato, en el marco de la organización de la red de prestación de servicios, y con los que no tenga contrato para la prestación de servicios de urgencias.

PARÁGRAFO 2°. - Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud beneficiarias de subsidios a la oferta, en el marco de la organización de la red de prestación de servicios.

PARÁGRAFO 3°. - Cuando por orden judicial se presten servicios de salud por instituciones prestadoras de servicios de salud con las cuales no se tenga convenio o contrato, para efectos del pago, el Municipio de Yarumal - Antioquia, registrará en la cuenta maestra el beneficiario del pago y la cuenta a la cual se hará la transferencia electrónica de fondos. Este registro será temporal hasta la realización del pago.

ARTÍCULO 20°. REGLAS DE OPERACIÓN DE LA CUENTA MAESTRA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA COLECTIVA. Para efectos de los pagos que se deben efectuar desde la cuenta maestra para la prestación de servicios de salud pública colectiva, se deberá cumplir las siguientes reglas:

1. Registro del nombre o razón social de los beneficiarios en la cuenta maestra.
2. Registro del tipo y número de las cuentas de los beneficiarios.
3. Pago por transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario.
4. Sólo podrán ser beneficiarios de las cuentas maestras de salud pública colectiva los siguientes:
 - a) El talento humano certificado del Municipio independiente de su forma de vinculación que ejecuten directa y exclusivamente acciones de salud pública colectiva;
 - b) La ESE con sede en el Municipio de Yarumal – Antioquia, debidamente habilitada para la ejecución de acciones de salud pública colectiva, de conformidad con la reglamentación o normatividad vigente.
 - c) Otras instituciones prestadoras de servicios de salud debidamente habilitadas para la ejecución de acciones de salud pública colectiva cuando, previa declaración de la autoridad competente, la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el Municipio o en su área de influencia.
 - d) Proveedores personas naturales y/o jurídicas que no sean prestadores de servicios de salud, que desarrollen acciones de promoción de la salud, información, educación y comunicación, capacitación e investigación en salud pública, tales como, universidades, centros de investigaciones,



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL

fundaciones, instituciones y organizaciones no gubernamentales habilitadas, para el desarrollo de estas actividades.

- e) Proveedores personas naturales y/o jurídicas que no sean prestadores de servicios de salud, que presten servicios o suministren elementos, insumos necesarios para el desarrollo de las acciones de salud pública, así como, el apoyo logístico contenidos en el Plan de Intervenciones Colectivas de Salud Pública a cargo del Municipio de Yarumal - Antioquia.
- f) La cuenta del Municipio o las cuentas de las entidades financieras a través de las cuales se cumplan las obligaciones tributarias, contribuciones fiscales y parafiscales con recursos objeto de retención a los beneficiarios de la respectiva cuenta maestra, así como, las cuentas de los demás destinatarios de otras sumas que hubieren sido objeto de retención a los beneficiarios, respecto al talento humano certificado de la entidad territorial independiente de su forma de vinculación que ejecuten directa y exclusivamente acciones de salud pública colectiva.
- g) La cuenta dispuesta para el reintegro de recursos a la Nación por concepto de los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación destinados a la prestación de servicios de salud pública colectiva y sus rendimientos, cuando hubiere lugar a ello.

ARTÍCULO 21°. OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO DE CUENTAS MAESTRAS. La Dirección Financiera Municipio de Yarumal - Antioquia, debe constituir y registrar las cuentas maestras para el manejo de los recursos del sector en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables, libres de gravámenes financieros e inembargables.

El registro de las cuentas maestras de las Subcuentas de Régimen Subsidiado y de Salud Pública Colectiva del Fondo Local de Salud ante el Ministerio de la Protección Social es obligatorio y se sujetará, según el caso, a los siguientes procedimientos:

- a) Solicitud de registro de cuentas;
- b) Solicitud de sustitución y terminación de cuentas registradas.

ARTÍCULO 22°. SOLICITUD DE REGISTRO DE CUENTAS MAESTRAS. La Dirección Financiera del Municipio de Yarumal - Antioquia, debe solicitar el registro de una cuenta maestra ante el Ministerio de Salud y Protección Social solo procederá en aquellos casos que se autorice la sustitución de las cuentas que se encuentran registradas ante esta entidad por parte del Municipio.

Para tal efecto, el Municipio deberá diligenciar los formularios y anexos respectivos suministrados por el Ministerio de Salud y Protección Social conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente.



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 23°: SUSTITUCION DE CUENTAS: La Dirección Financiera del Municipio de Yarumal - Antioquia, para la sustitución de las cuentas maestras receptoras de los recursos del Sistema General de Participaciones y demás recursos de sector salud se aplicarán las siguientes directrices:

- a. Las cuentas maestras receptoras de los recursos del Sistema General de Participaciones y demás recursos del sector no podrán ser sustituidas sin autorización escrita del Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual el ordenador del gasto del Municipio de Yarumal - Antioquia, remitirá de manera amplia y suficiente la intención de sustituir la cuenta registrada atendiendo las causales previstas para ello.
- b. La sustitución de cuentas maestras solo procederá por la configuración de las causales, las cuales son de interpretación restringida, definidas en la Resolución 991 de 2009 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO 1°: Para la aplicación de la exención del gravamen a los movimientos financieros, GMF, prevista en numeral 9 del artículo 879 del Estatuto Tributario, corresponde a la Dirección Financiera municipal la identificación ante las entidades financieras de las cuentas corrientes o de ahorro, donde se manejen de manera exclusiva recursos públicos de los Fondos de Salud

PARÁGRAFO 2°: En ningún caso se podrá sustituir y terminar cuentas registradas sin la autorización por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 24°: REPORTE DE INFORMACIÓN DEL FONDO LOCAL DE SALUD.

La Secretaría de Hacienda debe presentar los informes del Fondo Local de Salud, ante la Contaduría Pública, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás Entes de Control, conforme sus competencias; en el mismo sentido la Secretaría de Salud Municipal, deberá presentar los informes del Fondo Local de Salud, conforme a los instrumentos y periodicidad definida para tal fin por el Ministerio de Salud y Protección Social para los asuntos de su competencia y ante la Superintendencia Nacional de Salud, Contralorías y demás entes de Control.

ARTÍCULO 25°. VIGILANCIA Y CONTROL. El control fiscal de los Fondos de Salud de las entidades territoriales, se hará conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes, para lo cual el Director Financiero, responsable del manejo del Fondo Local de Salud, deberá suministrar oportunamente la información que soliciten los organismos de control.

ARTÍCULO 26°. RESPONSABILIDAD EN EL CONTROL DE LOS RECURSOS Y EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES SOBRE FLUJO DE RECURSOS. Las cuentas maestras y demás cuentas para el manejo de recursos



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL

de los Fondos de Salud, deberán ser abiertas bajo la responsabilidad del respectivo representante legal, ordenador del gasto y del Director Financiero General del Municipio, atendiendo criterios de seguridad y eficiencia en el manejo de los recursos públicos, en los siguientes criterios:

1. El oportuno y adecuado pago de las obligaciones adquiridas con cargo a los recursos del Fondo de Salud.
2. La aplicación de los recursos del sector salud, conforme a las disposiciones legales.
3. La seguridad, rentabilidad y liquidez de los recursos administrados en los Fondos de Salud.

PARÁGRAFO. Con los recursos de los Fondos de Salud no se podrán establecer pignoraciones, titularizaciones o cualquier otro tipo de disposición financiera distinta de las autorizadas por la Ley. Los representantes legales de las entidades territoriales deberán garantizar el cumplimiento de esta disposición

ARTÍCULO 27°. SANCIONES. Los servidores públicos que desvíen, retarden u obstaculicen, el uso de los recursos de los Fondos de Salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la Ley 715 de 2001, incurrirán en las faltas disciplinarias que establece la ley y serán objeto de las sanciones establecidas en la misma, sin perjuicio de las demás sanciones previstas por la ley penal, fiscal y demás sanciones previstas en la Ley.

ARTÍCULO 28°. SISTEMA PRESUPUESTAL, CONTABLE Y DE TESORERÍA: El Fondo Local de Salud se regirá por las normas fiscales, presupuestales y contables del Municipio y de las entidades estatales que rigen y controlan cada materia.

ARTÍCULO 29°. CONTABILIDAD: La contabilidad del Fondo Local de Salud se llevará en cuenta especial dentro del sistema contable general del Municipio, de acuerdo con el régimen contable y las normas que al respecto establezca el Contador General, conforme a lo dispuesto en el artículo 354 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 30°. INFORMES FINANCIEROS: La Secretaría de Hacienda Municipal, deberá realizar los informes presupuestales, contables y financieros del Fondo Local de Salud, y demás informes correspondientes, especialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Contaduría General de la Nación, Ministerio de Salud y Protección Social y Entes de Control, de acuerdo con las competencias, técnicas y los sistemas de información establecidas.

ARTÍCULO 31°. CONTROL FISCAL: El control fiscal del Fondo Local de Salud, estará a cargo de la entidad que ejerza la vigilancia fiscal en el Municipio de Yarumal



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL

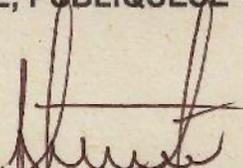
- Antioquia, en todo caso, sin perjuicio de lo normado en los parágrafos 1 y 2 del artículo 57 de la Ley 715 de 2001 y demás normatividad vigente.

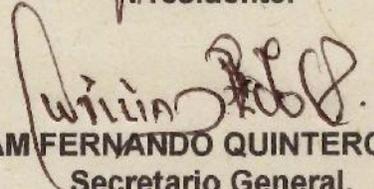
ARTÍCULO 32°. FACULTAD DE COBRO: El Alcalde o el funcionario a quien delegue, en coordinación con el respectivo Director Financiero, tienen la responsabilidad de realizar el cobro de los recursos establecidos en la Ley a favor del Fondo Local de Salud y de informar a las autoridades competentes sobre la violación de las normas sobre la materia.

ARTÍCULO 33°. VIGENCIA, DISPOSICIONES Y NORMAS ANTERIORES: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, deroga todas las disposiciones y normas que le sean contrarias en especial el Acuerdo No. 001 del 27 de mayo de 2013 y demás normas Municipales que lo modificaron o reglamentaron.

DADO EN LOS SALONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YARUMAL, EN SESION ORDINARIA DEL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 2024.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


JAVIER ALBERTO ORREGO ZULUAGA.
Presidente.


WILLIAM FERNANDO QUINTERO GARCIA.
Secretario General.



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL

PROSCRIPTUM: Que el **ACUERDO 015: (Del 27 de noviembre de 2024), "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y AJUSTA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE YARUMAL – ANTIOQUIA, CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE DEROGA EL ACUERDO NO. 001 DEL 27 DE MAYO DE 2013"**. Fue aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Yarumal - Antioquia, en sus dos debates reglamentarios en Sesiones ordinarias del mes de noviembre de 2024.

PRIMER DEBATE: En la comisión tercera de presupuesto, aprobado el día 18 de noviembre de 2024.

SEGUNDO DEBATE: En la plenaria del día 27 de noviembre de 2024.

Por disposición de la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal, en la fecha 28 de noviembre de 2024, se remitió en 3 originales, el **Acuerdo 015** de noviembre 27 de 2024, al despacho del Señor Alcalde para lo de su competencia.

WILLIAM FERNANDO QUINTERO GARCIA.
Secretario General.



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
YARUMAL ANTIOQUIA.**

HACE CONSTAR:

Que el **Acuerdo 015** de noviembre 27 de 2024, fue aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Yarumal - Antioquia, en sus dos debates reglamentarios en Sesiones ordinarias del mes de noviembre del año 2024.

La anterior certificación se expide en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Yarumal Antioquia, a los 28 días del mes de noviembre de 2024.

WILLIAM FERNANDO QUINTERO GARCIA
Secretario General.



MUNICIPIO DE YARUMAL
CONCEJO MUNICIPAL

En la Fecha 28 de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), pasó el **ACUERDO 015: (Del 27 de noviembre de 2024) "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y AJUSTA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE YARUMAL – ANTIOQUIA, CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE DEROGA EL ACUERDO NO. 001 DEL 27 DE MAYO DE 2013"**. A la Alcaldía Municipal para su sanción Legal. –

WILLIAM FERNANDO QUINTERO GARCIA.
Secretario General.



MUNICIPIO DE YARUMAL

ALCALDÍA MUNICIPAL

Yarumal, 29 de noviembre de 2024

Para efectos legales, se sanciona hoy 29 de noviembre de 2024, el Acuerdo 015: "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y AJUSTA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE YARUMAL - ANTIOQUIA, CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE DEROGA EL ACUERDO N°.001 DEL 27 DE MAYO DE 2013".


CRISTIAN DAVID CESPEDES CORREA
ALCALDE

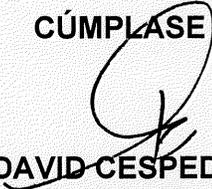
ALCALDÍA MUNICIPAL

Yarumal, 01 de diciembre de 2024

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

En tres ejemplares remítase con destino a la Gobernación de Antioquia para su revisión.

CÚMPLASE


CRISTIAN DAVID CESPEDES CORREA
ALCALDE


ANA LUCIA PÉREZ MEDINA
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO





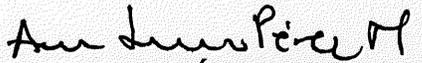
MUNICIPIO DE YARUMAL

SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO

CERTIFICA

Que, el ACUERDO N°015 DE NOVIEMBRE 27 DE 2024 Que antecede fue publicado el día de hoy conforme a los establecido en la ley 136 de 1994 y 1437 de 2011.

Yarumal, 01 de diciembre de 2024.


ANA LUCIA PÉREZ MEDINA
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO